

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Número Proceso: 11001310503120230048700
Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
Fecha: 12:30:00 PM. DEL 02 DE MAYO DE 2024.



Fecha inicio Audiencia: 12:41:00 PM. DEL 02 DE MAYO DE 2024.
Fecha final Audiencia: 02:39:00 PM. DEL 02 DE MAYO DE 2024.

INTERVINIENTES

Jueza: LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Demandante: RAÚL OSWALDO PLATIN ROCHA.
Apoderado Demandante: ANDRES MAURICIO RUIZ HERNANDEZ.
Demandada: COLPENSIONES.
Apoderado Demandada: AMALIA LOAIZA.
Demandada: COLFONDOS S.A.
Apoderado Demandada: ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA.
Demandada: PORVENIR S.A.
Apoderado Demandada: VIVIANA MARGARITA PIMIENTA QUINTERO.
Llamada en Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Apoderado Llamada en Garantía: JUAN DAVID VERGARA MELO.
Representante Ministerio Público: LAURA MARGARITA MANOTAS GONZALEZ.

Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia. Se identifican las partes presentes.

Se reconoció personería jurídica a la Dra. Viviana Margarita Pimiento Quintero como apoderada de Porvenir S.A., al Dr. Fabio Ernesto Sánchez Pacheco como apoderado principal de Colfondos S.A., a la Dra. Esperanza Julieth Vargas García como apoderada sustituta de Colfondos S.A. y al Dr. Juan David Vergara Melo como apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- Interrogatorio de parte del demandante.
- Se incorporan válidamente los documentos aportados por Porvenir S.A.
- Se declara precluida la oportunidad procesal pertinente para recibir la declaración de Luis Orlando Peña, ante su inasistencia.

Se cierra el debate probatorio.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

La H. representante del Ministerio Público rinde un concepto final.

Procede el estrado judicial a proferir el fallo que en derecho corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen del demandante realizado en el año de 1994 del traslado que realizó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL**, hoy **COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **HORIZONTE**, hoy **PORVENIR**.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen que realizó el demandante en el año de 1998 del traslado que realizó del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en su momento horizonte, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**,

TERCERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen del demandante que realizó en el año 2010 del traslado que realizó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por **COLFONDOS**, teniendo entonces al demandante como válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**.

CUARTO: CONDENAR a la demandada **HORIZONTE**, hoy Porvenir, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** las sumas de dinero que descontó de lo aportado por el demandante por concepto de gastos de administración, valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima debidamente indemnizados.

QUINTO: CONDENAR a la demandada **COLFONDOS** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** la totalidad del capital ahorrado por el demandante, junto con los rendimientos financieros, las comisiones, gastos de administración y valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima. Frente a las sumas de dinero descontadas por concepto de gastos de administración, valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima, deberá trasladarlos debidamente indexados.

SEXTO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a recibir al demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida como si nunca se hubiese trasladado de régimen.

SÉPTIMO: ABSOLVER de la totalidad de las pretensiones incoadas por el llamamiento en garantía a la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

OCTAVO: CONDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A.** al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de \$200.000 a favor del demandante y \$200.000 a favor de la llamada en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

NOVENO: CONDENAR a la demandada **PORVENIR** al pago de costas y agencias en derecho en cuantía de \$200.000 a favor del demandante.

DÉCIMO: Sin costas a cargo de **COLPENSIONES**.

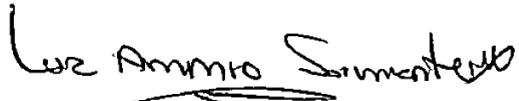
DÉCIMO PRIMERO: Como quiera que el resultado de la presente sentencia fue adverso a los intereses de **COLPENSIONES**, se concede el grado jurisdiccional de consulta en el evento en que la sentencia no sea apelada.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de **COLPENSIONES**, **PORVENIR** y **COLFONDOS** en el efecto suspensivo.

No se concede el recurso de **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Se notifica.

Se da por terminada la audiencia.


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
Juez


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

- F -